

Oficio. No. CCDMX/AEMG/III/0013/2025.
Ciudad de México a 17 de febrero de 2025.

**DIP. MARTHA SOLEDAD AVILA VENTURA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA
P R E S E N T E**

Me refiero al oficio No. CCDMX/AEMG/III/0012/2025, por el cual la suscrita solicito inscribir un punto de acuerdo en la Gaceta Parlamentaria del martes 18 de febrero del año en curso, con el numeral 44, al respecto hago de su conocimiento que dicho punto de acuerdo tuvo una adecuación en la fundamentación en los artículos 100 y 120 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, para quedar de la siguiente forma: **“La suscrita Diputada Adriana María Guadalupe Espinosa de los Monteros García, Integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 29, apartados D y E de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 13 fracción IX, 29 fracciones XI y XIX y 32 fracciones XVI y XXXI de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y artículos 5 fracciones I y VI, 76, 79 fracción IX, 82, 95 fracción II, 101 y 123 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México...”**, así como en el rubro y el resolutivo, para quedar de la siguiente manera: **“Proposición con punto de acuerdo de urgente y obvia resolución por el cual se exhorta de manera respetuosa a la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México para que de conformidad con su suficiencia presupuestal así como sus funciones y atribuciones, realice un estudio, para determinar la posibilidad de llevar a cabo la construcción de un puente vehicular en la zona limítrofe de las Alcaldías Tláhuac y Xochimilco, a fin de mejorar la movilidad de la zona”**.



De la misma forma se hace de su conocimiento, que dicha adecuación se envía de manera adjunta en formato electrónico para los efectos conducentes.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'A.M.G.', written in a cursive style.

**DIP. ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOSA
DE LOS MONTEROS GARCÍA.**

LTG/AGT.

Título	oficio
Nombre de archivo	Oficio_PA_Modificación.pdf
Id. del documento	f7d0a2058baadfa1286e4c29933a8e08be2d4236
Formato de la fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

 ENVIADO	18 / 02 / 2025 04:02:46 UTC	Enviado para firmar a adriana (adriana.espinosa@congresocdmx.gob.mx) por adriana.espinosa@congresocdmx.gob.mx. IP: 201.141.29.162
 VISTO	18 / 02 / 2025 04:03:12 UTC	Visto por adriana (adriana.espinosa@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.141.29.162
 FIRMADO	18 / 02 / 2025 04:03:28 UTC	Firmado por adriana (adriana.espinosa@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.141.29.162
 COMPLETADO	18 / 02 / 2025 04:03:28 UTC	Se completó el documento.

**DIP. MARTHA SOLEDAD AVILA VENTURA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA
P R E S E N T E.**

La que suscribe, Diputada Adriana María Guadalupe Espinosa de los Monteros García, Integrante del Grupo Parlamentario Morena, III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 29, apartados D y E de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 13 fracción IX, 29 fracciones XI y XIX y 32 fracciones XVI y XXXI de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y artículos 5 fracciones I y VI, 76, 79 fracción IX, 82, 95 fracción II, 101 y 123 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración del Pleno, la siguiente: **“Proposición con punto de acuerdo de urgente y obvia resolución por el cual se exhorta de manera respetuosa a la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México para que de conformidad con su suficiencia presupuestal así como sus funciones y atribuciones, realice un estudio, para determinar la posibilidad de llevar a cabo la construcción de un puente vehicular en la zona limítrofe de las Alcaldías Tláhuac y Xochimilco, a fin de mejorar la movilidad de la zona”**. Lo anterior, al tenor de los siguientes:

I. ANTECEDENTES

La sociedad ha tomado conciencia de que, los problemas de transporte, han adquirido mayor severidad, tanto en países industrializados como en los que están en proceso de desarrollo. En los últimos años el aumento de la demanda de transporte y el incremento del tránsito vial han traído como consecuencia, en las ciudades, congestión vehicular, demoras de los habitantes para llegar a su destino,

Plaza de la Constitución No. 7, Col. Centro Histórico, Alcaldía Cuauhtémoc. Ciudad de México;
C.P.06000 Piso 5, oficina 504. Tel. 51 30 19 00 Ext. 2510

accidentes y problemas ambientales, ya que se incrementan los índices de contaminación, de los considerados aceptables. El aumento de los congestionamientos en el tránsito vial se debe a la facilidad creciente de acceso a automóviles, fruto del aumento del poder adquisitivo de las clases socioeconómicas de medianos ingresos, el acceso al crédito a generado una mayor adquisición de autos, así como el crecimiento de la población, y la escasa construcción de estructuras en el transporte urbano.

Nos corresponde ser actores del desarrollo integral de la capital y para ello debemos recordar que la Alcaldía Tláhuac, cuenta con una superficie de 8,534.62 hectáreas, (5.75% del Distrito Federal), y se ubica en la zona, suroriente de la Capital.¹ Sin embargo, por encontrarse en la periferia de la Ciudad de México, se ha visto rezagada en la construcción de obra pública vial, por ende, resulta de manera urgente para las y los habitantes de la Alcaldía Tláhuac construir infraestructura urbana, pues se requiere la adecuación y modernización de vialidades que fortalezcan la movilidad de la demarcación, que le permita a la comunidad la competitividad en el ámbito del crecimiento económico, así como una justa distribución del ingreso y la riqueza de la zona, y en general de toda la Ciudad de México, toda vez que las vialidades de la Alcaldía Tláhuac se conectan con el Estado de México.

Hoy en día es indispensable generar condiciones para el crecimiento económico de la zona del paradero de Tláhuac, garantizaría la organización y expansión de la actividad socioeconómica de los ejidatarios, organizaciones, cooperativas, comunidades, empresas en general, y todas las formas de organización de producción, distribución y consumo de bienes y servicios.

No pasa desapercibido que en diversos cruces de la Alcaldía, existen congestionamientos viales, en específico en el cruce ubicado Calzada Tláhuac.¹

II. PROBLEMÁTICA PLANTEADA

En la zona conocida como acueducto la falta de infraestructura vial, genera dificultad en la movilidad, y se agudizan los problemas ya existentes como son, falta de señalización de velocidad y calles no iluminadas, marcado de pavimento y banquetas, siendo factores de riesgo para los ciudadanos, es imperante la construcción de infraestructura vial para asegurar la vida de los transeúntes y habitantes de la zonas y evitar accidentes automovilísticos.

El marcado de las vías cumple muchas funciones importantes para garantizar el cumplimiento de las normas de tránsito, así como la falta de señalizaciones dificulta el transporte y congestiona la vialidad y afecta la movilidad de la zona. Esto afecta no sólo a los automovilistas, sino que también a los usuarios del transporte colectivo, aumentando sus tiempos de viaje obligándolos a tomar transportes alternativos que agilicen su recorrido, generando con ello gastos que afectan su economía familiar.

Es por ello, que con la construcción de un distribuidor vial o puente vehicular en el cruce ubicado entre las avenidas Calzada Tláhuac-Chalco, tramo de Rafael Castillo-Acueducto a Jacarandas, en las Alcaldías Tláhuac y Xochimilco, traería la agilización de la vialidad en zona.

¹ <https://paot.org.mx/centro/programas/delegacion/tlahuac.html>

III.- CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 115 fracción V, inciso a) y 122 apartado C, lo siguiente:

“Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para:

a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, así como los planes en materia de movilidad y seguridad vial;

...

Artículo 122. La Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.

C. La Federación, la Ciudad de México, así como sus demarcaciones territoriales, los Estados y Municipios conurbados en la Zona

Metropolitana, establecerán mecanismos de coordinación administrativa en materia de planeación del desarrollo y ejecución de acciones regionales para la prestación de servicios públicos, en términos de la ley que emita el Congreso de la Unión. Para la eficaz coordinación a que se refiere el párrafo anterior, dicha ley establecerá las bases para la organización y funcionamiento del Consejo de Desarrollo Metropolitano, al que corresponderá acordar las acciones en materia de asentamientos humanos; movilidad y seguridad vial; protección al ambiente; preservación y restauración del equilibrio ecológico; transporte; tránsito; agua potable y drenaje; recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos, y seguridad pública.” (Sic)

SEGUNDO.- La Constitución Política de la Ciudad de México, en sus artículos 12, 13 apartado C y E y 16 apartado H, establecen lo siguiente:

”Artículo 12. Derecho a la Ciudad

La Ciudad de México garantiza el derecho a la ciudad que consiste en el uso y el usufructo pleno y equitativo de la ciudad, fundado en principios de justicia social, democracia, participación, igualdad, sustentabilidad, de respeto a la diversidad cultural, a la naturaleza y al medio ambiente.

El derecho a la ciudad es un derecho colectivo que garantiza el ejercicio pleno de los derechos humanos, la función social de la ciudad, su gestión democrática y asegura la justicia territorial, la inclusión social y la distribución equitativa de bienes públicos con la participación de la ciudadanía.

Artículo 13 Ciudad habitable

C. Derecho a la vía pública

Toda persona tiene derecho al uso pacífico de la vía pública, en los términos previstos por la ley. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho, con base en los objetivos de funcionalidad y movilidad de las vías públicas.

E. Derecho a la movilidad

1. Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad e igualdad. De acuerdo a la jerarquía de movilidad, se otorgará prioridad a los peatones y conductores de vehículos no motorizados, y se fomentará una cultura de movilidad sustentable.

2. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho, particularmente en el uso equitativo del espacio vial y la conformación de un sistema integrado de transporte público, impulsando el transporte de bajas emisiones contaminantes, respetando en todo momento los derechos de los usuarios más vulnerables de la vía, el cual será adecuado a las necesidades sociales y ambientales de la ciudad.

Artículo 16 Ordenamiento territorial

Se entenderá por ordenamiento territorial la utilización racional del territorio y los recursos de la Ciudad de México, y su propósito es crear y preservar un hábitat adecuado para las personas y todos los seres vivos.

Se entenderá por ordenamiento territorial la utilización racional del territorio y los recursos de la Ciudad de México, y su propósito es crear y preservar un hábitat adecuado para las personas y todos los seres vivos.

H. Movilidad y accesibilidad La Ciudad garantizará la movilidad de las personas en condiciones de máxima calidad a través de un sistema integrado y multimodal de transporte, que atienda las necesidades sociales y ambientales, bajo los principios de equidad social, igualdad, de accesibilidad, diseño universal, eficiencia, seguridad, asequibilidad, permanencia, predictibilidad, continuidad, comodidad e higiene.

En orden de importancia, las leyes darán prioridad y preferencia en la movilidad primero a peatones, en especial personas con discapacidad o movilidad limitada; a cualquier forma de movilidad no motorizada; personas usuarias del transporte público de pasajeros; a los vehículos privados automotores en función de sus emisiones y al transporte de carga, con restricciones a su circulación en zonas, vialidades y horarios fijados por ley.

Las autoridades de la Ciudad desarrollarán y ejecutarán políticas de movilidad, para lo cual deberán: Impulsar, a través de un plan de movilidad, la transición gradual hacia patrones donde predominen formas de movilidad colectivas, no motorizadas, motorizadas no contaminantes, peatonales, así como a base de nuevas tecnologías; Privilegiar el desarrollo y la consolidación del transporte público colectivo; Estimular el uso de vehículos no contaminantes o de bajas emisiones a la atmósfera, y la creación de infraestructura conectada y segura para peatones y ciclistas; Promover el uso de sistemas inteligentes y tecnologías que permitan mayor fluidez a la circulación del tránsito vehicular, así como el

mantenimiento óptimo de las vialidades, y regular los estacionamientos; Promover y desarrollar paraderos y centros especializados de transferencia modal con el equipamiento requerido para garantizar la seguridad y el confort de los usuarios; Regular el equipamiento adecuado en las vías y edificaciones de uso público para permitir la accesibilidad de las personas.” (Sic).

TERCERO.- La Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, en sus artículos 30, 34, y 60, establecen lo siguiente:

“Artículo 30. Las personas titulares de las Alcaldías tienen atribuciones exclusivas en las siguientes materias: gobierno y régimen interior, obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, movilidad, vía pública y espacios públicos, desarrollo económico y social, cultura, recreación y educación, asuntos jurídicos, rendición de cuentas, protección civil y, participación de derecho pleno en el Cabildo de la Ciudad de México, debiendo cumplir con las disposiciones aplicables a este órgano.

Artículo 34. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de movilidad, y vía pública, son las siguientes:

I. Diseñar e instrumentar acciones, programas y obras que garanticen la accesibilidad y el diseño universal;

II. Diseñar e instrumentar medidas que contribuyan a la movilidad peatonal sin riesgo, así como al fomento y protección del transporte no motorizado;

III. Garantizar que la utilización de la vía pública y espacios públicos por eventos y acciones gubernamentales que afecten su destino y naturaleza, sea mínima;

IV. Otorgar permisos para el uso de la vía pública, sin que se afecte su naturaleza y destino, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

V. Otorgar autorizaciones para la instalación de anuncios en vía pública, construcciones y edificaciones en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

VI. Construir, rehabilitar y mantener los espacios públicos que se encuentren a su cargo, de conformidad con la normatividad aplicable;

VII. Administrar los centros sociales, instalaciones recreativas, de capacitación para el trabajo y centros deportivos, cuya administración no corresponda a otro orden de gobierno;

VIII. Para el rescate del espacio público se podrán ejecutar programas a través de mecanismos de autogestión y participación ciudadana, sujetándose a lo dispuesto en la normatividad aplicable; y

IX. Ordenar y ejecutar las medidas administrativas encaminadas a mantener o recuperar la posesión de bienes del dominio público que detenten particulares, pudiendo ordenar el retiro de obstáculos que impidan su adecuado uso.

Artículo 60. Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías, en forma subordinada con el Gobierno de la Ciudad en materia de Movilidad, vía pública y espacios públicos, consisten en proponer a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad la aplicación de las medidas para mejorar la vialidad, circulación y seguridad de vehículos y peatones.” (Sic).

CUARTO.- La Ley de Movilidad de la Ciudad de México, en sus artículos 2, 5, 15, 16 y 17 establecen lo siguiente:

“Artículo 2.- Se considera de utilidad pública e interés general:

I. La prestación de los servicios públicos de transporte en la Ciudad, cuya obligación original de proporcionarlos corresponde a la Administración Pública, ya sea en forma directa o mediante concesiones o permisos a particulares, en los términos de este ordenamiento y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

II. El establecimiento, mejoramiento y uso adecuado de las áreas de tránsito peatonal y vehicular, conforme a la jerarquía de movilidad;

III. La señalización vial y nomenclatura;

IV. La utilización de infraestructura de movilidad, servicios y demás elementos inherentes o incorporados a la vialidad;

V. La infraestructura de movilidad y equipamiento auxiliar de los servicios públicos de transporte de pasajeros y de carga que garantice la eficiencia en la prestación del servicio; y

VI. La promoción del acceso de mujeres y niñas a transporte de calidad, seguro y eficiente, fomentando acciones para eliminar la violencia basada en género y el acoso sexual.

Artículo 5.- La movilidad es el derecho de toda persona y de la colectividad a realizar el efectivo desplazamiento de individuos y bienes para acceder mediante los diferentes modos de transporte reconocidos en la Ley, a un sistema de movilidad que se ajuste a la jerarquía y principios que se establecen en este ordenamiento, para satisfacer sus necesidades y pleno desarrollo. En todo caso el objeto de la movilidad será la persona.

Artículo 15.- Para el cumplimiento de la presente Ley y los ordenamientos que de ella emanen, las Alcaldías tendrán, las siguientes atribuciones:

I. Procurar que la vialidad de sus demarcaciones territoriales, su infraestructura, servicios y elementos inherentes o incorporados a éstos, se utilicen adecuadamente conforme a su naturaleza, garantizando la accesibilidad y el diseño universal, procurando un diseño vial que permita el tránsito seguro de todos los usuarios de la vía, conforme a la jerarquía de movilidad y coordinándose con la Secretaría y las autoridades correspondientes para llevar a cabo este fin;

II. Mantener, dentro del ámbito de su competencia, la vialidad libre de obstáculos y elementos que impidan, dificulten u obstaculicen el tránsito vehicular y peatonal, excepto en aquellos casos debidamente autorizados, en cuyo caso, en la medida de lo posible, no se deberán obstruir los accesos destinados a las personas con discapacidad;

III. Autorizar el uso de las vías secundarias para otros fines distintos a su naturaleza o destino, cuando sea procedente, en los términos y condiciones previstos en las normas jurídicas y administrativas aplicables;

IV. Conformar y mantener actualizado un registro de las autorizaciones y avisos de inscripción para el uso de la vialidad, cuando conforme a la normatividad sea procedente;

V. Conformar y mantener actualizado un inventario de los servicios, infraestructura y demás elementos inherentes o incorporados a la vialidad, vigilando que en su caso, cuenten con las autorizaciones o avisos necesarios para el efecto;

VI. Colocar, mantener y preservar en estado óptimo de utilización, la señalización y la nomenclatura de la vialidad desuso demarcaciones territoriales;

VII. Crear un Consejo Asesor de la alcaldía en materia de Movilidad y Seguridad Vial, como órgano de asesoría y consulta, de carácter honorífico, que tendrá por objeto proponer, opinar y emitir recomendaciones en dicha materia. Asimismo, como instancia de captación, seguimiento, atención de las peticiones y demandas ciudadanas;

VIII. Mantener una coordinación eficiente con la Secretaría para coadyuvar en el cumplimiento oportuno del Programa Integral de Movilidad y Programa Integral de Seguridad Vial;

IX. Emitir visto bueno para la autorización que expida la Secretaría, respecto a las bases, sitios y lanzaderas de transporte público, en las vías secundarias de su demarcación;

X. Remitir en forma mensual a la Secretaría las actualizaciones para la integración del padrón de estacionamientos públicos;

XI. Implementar programas de seguridad vial en los entornos escolares y áreas habitacionales que garanticen amovilidad integral;

XII. Fomentar la movilidad no motorizada y el uso racional del automóvil particular mediante la coordinación con asociaciones civiles, organizaciones sociales, empresas, comités ciudadanos, padres de familias, escuela y habitantes de su demarcación;

XIII. Aplicar en el ámbito de sus facultades las sanciones previstas en el presente ordenamiento, previo cumplimiento del procedimiento legal correspondiente; y

XIV. Las demás facultades y atribuciones que ésta y otras disposiciones legales expresamente le confieran.

Artículo 16.- En la vía pública las alcaldías tendrán, dentro del ámbito de sus atribuciones, las siguientes facultades:

I. Remitir a los depósitos vehiculares, los vehículos que se encuentren abandonados, deteriorados, inservibles, destruidos e inutilizados;

II. Trasladar a los depósitos correspondientes las cajas, remolques y vehículos de carga, que obstaculicen, limiten o impidan el uso adecuado de las vialidades, sin la autorización correspondiente, en términos de la normativa aplicable y quemo cuenten con el permiso correspondiente de la Secretaría; y

III. Retirar todo tipo de elementos que obstaculicen, limiten o impidan el uso adecuado de estas vías y que hayan sido colocados sin documento que acredite su legal instalación o colocación. Los objetos retirados se reputaran como mostrencos su destino quedará al arbitrio de la Alcaldía que los retiró. Para el cumplimiento de las facultades anteriores, las Alcaldías establecerán mecanismos de coordinación con Seguridad Ciudadana.

Artículo 17.- Son obligaciones de las Alcaldías en materia de servicio de transporte de pasajeros en ciclo taxis:

I. Emitir opinión previa para la autorización que expida la Secretaría a los permisionarios del servicio de transporte de pasajeros en ciclo taxis, dentro de su demarcación; y

II. Contribuir con todas aquellas acciones de la Secretaría tendientes a que el servicio de transporte de pasajeros en ciclotaxis, además de prestarse con eficacia y eficiencia, garanticen la seguridad de los usuarios y los derechos de los permisionarios.

III. Emitir opinión previa ante la Secretaría sobre la estructuración, redistribución, modificación y adecuación de los circuitos, derroteros y recorridos en los cuales se autoriza la prestación del servicio, de conformidad con las disposiciones de esta Ley.” (Sic).

IV.PUNTOS RESOLUTIVOS

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, someto a la consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México, los puntos resolutivos siguientes:

ÚNICO.- “Proposición con punto de acuerdo de urgente y obvia resolución por el cual se exhorta de manera respetuosa a la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México para que de conformidad con su suficiencia presupuestal así como sus funciones y atribuciones, realice un estudio, para determinar la posibilidad de llevar a cabo la construcción de un puente vehicular en la zona limítrofe de las Alcaldías Tláhuac y Xochimilco, a fin de mejorar la movilidad de la zona”.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles de la Ciudad de México, a los 18 días del mes de febrero de 2025.

A T E N T A M E N T E



**DIP. ADRIANA MARÍA GUADALUPE
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA**

LTG/DAAC.

Título	pa_movilidad-1.pdf
Nombre de archivo	pa_movilidad-1.pdf
Id. del documento	316a73e296768e4babefd3b7b4d3e5920bab57ac
Formato de la fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

 ENVIADO	18 / 02 / 2025 04:04:54 UTC	Enviado para firmar a adriana (adriana.espinosa@congresocdmx.gob.mx) por adriana.espinosa@congresocdmx.gob.mx. IP: 201.141.29.162
 VISTO	18 / 02 / 2025 04:05:01 UTC	Visto por adriana (adriana.espinosa@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.141.29.162
 FIRMADO	18 / 02 / 2025 04:05:21 UTC	Firmado por adriana (adriana.espinosa@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.141.29.162
 COMPLETADO	18 / 02 / 2025 04:05:21 UTC	Se completó el documento.